

May 16, 1968

**Speech by the President of the Mexican Delegation,
Ambassador Lic. Alfonso García Robles,
Undersecretary of Foreign Relations, in the General
Debate of the First Committee on the Topic 'The
Non-proliferation of Nuclear Weapons', 22nd
Session of the UNGA**

Citation:

"Speech by the President of the Mexican Delegation, Ambassador Lic. Alfonso García Robles, Undersecretary of Foreign Relations, in the General Debate of the First Committee on the Topic 'The Non-proliferation of Nuclear Weapons', 22nd Session of the UNGA", May 16, 1968, Wilson Center Digital Archive, Archivo Histórico Genaro Estrada, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, book XXII, folio 188, annex 29. Contributed by J. Luis Rodríguez.
<https://digitalarchive.wilsoncenter.org/document/300419>

Summary:

Alfonso Garcia Robles explained Mexico's position toward the proliferation of nuclear weapons, the Mexican delegation's position toward the NPT draft, and a comparison between the Treaty of Tlatelolco and the NPT draft. He explained that the Mexican delegation favored the NPT draft but wanted to make minor language modifications and include an explicit reference to the UN Charter's articles on the use of force, especially Articles 2 (IV) and 26. Garcia Robles also explained why he thought the Treaty of Tlatelolco was "superior" to the NPT draft as a response to nuclear risks. He argued that the regional treaty better addressed nuclear threats than the NPT draft because it included more constraints on nuclear powers, a more precise definition of a nuclear weapon, and a more institutionalized system of controls.

Credits:

This document was made possible with support from Carnegie Corporation of New York (CCNY)

Original Language:

Spanish

Contents:

Original Scan

L 22

Anexo 29

DELEGACION DE MEXICO ANTE LAS NACIONES UNIDAS
VIGESIMOSEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS

INTERVENCION DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DE MEXICO,
EL ENVIADO LIC. ALFONSO GARCIA ROBLES, SUBSECRETARIO DE
RELACIONES EXTERIORES, EN EL DEBATE GENERAL DE LA PRIMERA
COMISION SOBRE EL TEMA "LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS
NUCLEARES"

16 de mayo de 1968

Mi delegación desearía ante todo presentar el testimonio de su reconocimiento a quienes en forma más directa han contribuido a que pueda cobrar forma el Proyecto de Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones ha transmitido a la Asamblea General de las Naciones Unidas anexo a su informe del 19 de marzo último que estamos considerando.

A este respecto, querría hacer mención expresa del Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda, quien desde hace casi dos lustros, en el otoño de 1958, presentó por primera vez la iniciativa que el 4 de diciembre de 1961 debía concretarse en la Resolución 1665(XVI) unánimemente aprobada por la Asamblea; de los dos Copresidentes del Comité de Desarme a quienes se debe en gran parte la elaboración del texto que tenemos ante nosotros; de los dos Ministros de

- 2 -

Estado que han representado sucesivamente al Reino Unido, la tercera potencia nuclear que participa en los trabajos del Comité, y del Secretario General de las Naciones Unidas, que no ha cesado de poner en relieve la importancia y urgencia de la labor encomendada a éste y de esforzarse en prestarle toda la colaboración y servicios a su alcance para el éxito de la misma.

El hecho de que México tenga el privilegio de ser uno de los integrantes, tanto del Comité de los Dieciocho como del Grupo de los ocho Estados no alineados que existe en el seno de aquél, no debe ser óbice, nos parece, para que expresemos también nuestras sinceras congratulaciones a todos los demás Miembros de ambos órganos por la valiosa contribución por ellos aportada.

Desearía, por último, manifestar el especial aprecio con que hemos escuchado las numerosas manifestaciones que se han hecho en nuestro debate acerca de la inspiración y estímulo que indudablemente significó para acelerar los trabajos de Ginebra la concertación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina conocido como Tratado de Tlatelolco.

Al entrar ahora a la parte sustantiva de mi intervención, tal vez resulte útil mencionar cuáles son los puntos principales que en ella trataré de explicar y desarro

- 3 -

llar. Podrá tenerse así desde el principio una idea de conjunto que ayude a justipreciar, a medida que avance en mi exposición, la absoluta consistencia de la posición de México en lo relativo a la no proliferación de las armas nucleares y el espíritu constructivo que ha inspirado siempre su actuación en la materia.

Los puntos a que acabo de referirme, formulados como preguntas, son los tres siguientes:

- 1) ¿Cuál ha sido la actitud de México respecto a la no proliferación de las armas nucleares?
- 2) ¿Cuál es la posición de la Delegación de México frente al Proyecto de Tratado sometido a la Asamblea por el Comité de Desarme?
- 3) ¿Qué conclusiones pueden deducirse de la comparación entre el Tratado de Tlatelolco y el Proyecto de Tratado?

X

X X

Para dar contestación a la primera de esas preguntas, sentimos el legítimo orgullo de poder afirmar que México ha estado desde un principio, en forma cristalina y sin reservas, a favor de la no proliferación de las armas nucleares y que ha demostrado ininterrumpidamente, no sólo con palabras sino con hechos, la autenticidad de su posición, lo mismo

- 4 -

en el orden regional que en el mundial.

En lo que atañe al primero bastará recordar la contribución que tocó en suerte a mi país poder aportar a la elaboración y concertación del Tratado de Tlatelolco, contribución que debía valerle el señalado honor de que la Comisión Preparatoria designase unánimemente al Gobierno mexicano como Gobierno Depositario del Tratado y a México como sede del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina que en dicho instrumento se establece.

En el orden mundial, la Delegación de México no sólo dió su apoyo y su voto a todos los proyectos de resolución de Irlanda aprobados a partir de 1959 sobre la no proliferación, sino también, junto con Ghana, Japón y Marruecos, su copatrocinio al proyecto irlandés que en 1960 se convirtió en la Resolución 1576(XV).

Parecidamente mi delegación apoyó sin reticencias el proyecto de resolución sometido por Suecia durante el XVI período de sesiones, tendiente a constituir lo que entonces se acostumbró llamar "un club no nuclear" y que originó la Resolución 1664(XVI), y presentó en 1963 a la Asamblea el proyecto que debía ser aprobado como Resolución 1884(XVIII) a fin de evitar que la proliferación de las armas nucleares se extendiese al espacio ultraterrestre.

Posteriormente mi delegación ha tenido siempre

- 5 -

particular empeño en contribuir en todo lo que ha estado a su alcance al éxito de la tarea que se había confiado al Comité de Desarme, lo mismo mediante las intervenciones formuladas año tras año en el seno de esta Comisión, que con su participación activa en los trabajos de Ginebra y en la elaboración de los memoranda y proyectos de resolución -como el que debía servir de base a la adopción de la histórica Resolución 2028(AA)- que han constituido uno de los más relevantes aspectos de la aportación del Grupo de los países no alineados.

En fecha todavía más reciente, durante el año último, la participación de México en los trabajos del Comité de Desarme debía cobrar especial ímpetu:

En la sesión inaugural del período de sesiones correspondiente a 1967, la Delegación de México presentó oficialmente al Comité, el 21 de febrero, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina; en intervención formulada un mes después, el 21 de marzo, expusimos una serie de consideraciones generales acerca del contenido que nos parecía conveniente tuviese el proyecto de tratado que estaban entonces negociando los dos Copresidentes, y presentamos varias sugerencias concretas, de las que algunas -tales como la relativa a que sea suficiente el deseo de un tercio de los Estados Partes para que deba convocarse a una conferencia destinada a examinar cualquier enmienda propuesta-

- 6 -

fueron incorporadas ya en el proyecto de tratado de 24 de agosto de 1967; el 19 de septiembre, mi delegación sometió al Comité las primeras cuatro enmiendas que se presentaron al proyecto que acabo de mencionar y de las que, una íntegramente y las otras tres en forma parcial, encontraron colocación adecuada en el proyecto revisado de 18 de enero, fortaleciendo y mejorando el texto anterior considerablemente.

La breve recapitulación que acabo de hacer y que podría útilmente completarse con la lectura de las observaciones y comentarios formulados por la Delegación de México en las siete intervenciones que tuvo oportunidad de pronunciar en el Comité de Desarme, del 21 de febrero de 1967 al 6 de marzo de 1968, y que se hallan enumeradas en la página 2 del anexo 3 al informe que estamos examinando, me eximen de agregar cualquier juicio respecto a la naturaleza realista, moderada, conciliatoria y constructiva que ha tenido siempre nuestra aportación a la empresa destinada a prevenir mediante un tratado la proliferación de las armas nucleares.

X

X X

Voy a intentar ahora precisar, en relación con la segunda pregunta que enuncié al principio, cuál es nuestra posición frente al tema que en estos momentos estamos consi-

- 7 -

derando.

Para hacerlo, comenzaré por afirmar con especial énfasis que la Delegación de México, fiel a su tradicional postura, considera de su deber contribuir a que la presente sesión de la Asamblea General decida la apertura a firma de un Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que tenga aceptación general o cuando menos lo más amplia posible.

Lo anterior indica ya con suficiente claridad que estimamos que no sería conveniente posponer hasta el próximo período de sesiones la adopción de una resolución al efecto, aunque desde luego, ello lleve también implícito que la Comisión, como lo recalcó su Presidente al iniciarse nuestras labores, deberá emplear sin prisa alguna "todo el tiempo necesario" a fin de que se pueda llegar "a una decisión correcta".

Esto último requiere, en nuestra opinión, que no se pierda de vista que la resolución que debemos aprobar es una resolución de naturaleza excepcional, cuyo éxito no depende de que se consiga el mínimo de votos prescritos por el reglamento, sino de que esos votos sean lo más numerosos y espontáneos que sea posible a fin de que constituyan feliz augurio de que en fecha próxima corresponderán a ellos otras tantas firmas y ratificaciones del Tratado, las cuales, como es bien sabido, no dependerán de la votación que aquí se logre, sino de la voluntad libre y soberana de los Estados Miembros.

- 8 -

Es por ello que nos parece necesario que nos esforcemos en conseguir que se llenen dos requisitos que juzgamos fundamentales:

Por una parte, que las delegaciones de los dos Estados que conjuntamente ejercen la presidencia del Comité de Desarme den muestras de un espíritu receptivo en relación con los puntos de vista de todas las demás delegaciones y que se encuentren dispuestas, cuando el momento de la votación se avecine, a incorporar en una tercera y última revisión del Proyecto de Tratado aquéllas de las modificaciones propuestas en el debate que, sin afectar en forma alguna la esencia y estructura del Tratado, redunden por el contrario en su mejoramiento; por otra parte, que todas las demás delegaciones procuremos obrar con el mayor sentido de responsabilidad, absteiniéndonos de proponer modificaciones que, cualquiera que fuese el mérito que pudiesen tener teóricamente, resultaran en la práctica exageradas, o, a la luz de los trabajos de Ginebra, imposibles de alcanzar.

De procederse así, nuestras labores se verían encauzadas por el camino que mejor nos lleve hacia la meta que estamos seguros todos anhelamos. Un cuerpo integrado por 124 Miembros está sin duda lejos de ser un órgano ideal para la negociación y menos aún para la redacción. Pero, al mismo tiempo, tampoco sería muy saludable que digamos, pretender que

- 9 -

la Asamblea General frente a un asunto de tamaño trascendencia como el Tratado de No Proliferación se viese reducida a desempeñar el papel del coro en la Tragedia griega. Entre esos dos extremos y sin caer en ninguno de ellos existe toda una rica variedad de fecundas posibilidades.

Es por eso que la Delegación de México ante el Comité de Ginebra, en sus intervenciones del 15 de febrero y el 6 de marzo últimos, expresó en forma inequívoca que mi país se reservaba -y aquí repito casi textualmente lo que se dijo entonces- toda la libertad de presentar o apoyar cualesquiera sugerencias que puedan mejorar el texto del Proyecto de Tratado, porque consideramos que es en un foro propiamente mundial donde debe culminar la negociación de "un Tratado que, por su naturaleza misma, es de la competencia del mundo entero".

Es por eso también que, en diciembre de 1967, mi delegación figuró entre las que copatrocinaron el proyecto de resolución A/C.1/L.416 en el que se pedía al Comité de Desarme que presentara su informe a la Asamblea "a más tardar el 15 de marzo de 1968", ya que, como claramente lo expresamos entonces, creíamos que para esa fecha se habrían agotado ya todas las posibilidades para un acuerdo general en ese foro y que convendría que esta Comisión dispusiera del mayor tiempo posible para escuchar el parecer de los que entonces

- 10 -

eran 106 y hoy son ya 107 Estados que no habían tenido oportunidad de hacer oír su voz en el Comité de los Dieciocho.

En aplicación de ese criterio, pero apegándonos a la norma restrictiva cuya conveniencia antes expuse, vamos a limitarnos a formular hoy tres sugerencias muy modestas y que consideramos particularmente constructivas, escogiéndolas a título de ejemplo entre las que, a la luz de consultas efectuadas con otras delegaciones latinoamericanas, nos parece que contribuirían a fortalecer el Proyecto de Tratado y a que éste obtenga la más amplia aceptación posible. Dichas sugerencias son las siguientes:

1. El Proyecto de Tratado menciona en su preámbulo a la Asamblea General y al Organismo Internacional de Energía Atómica. No hay en él, sin embargo, referencia alguna al instrumento básico de nuestra Organización: la Carta de las Naciones Unidas. Para llenar esa laguna que resulta inexplorable, sugerimos que, inmediatamente después del primer párrafo preambular, se inserte uno nuevo cuyo texto, que reproduciría casi exactamente disposiciones de los Artículos 2(IV) y 26 de la Carta, que juzgamos especialmente pertinentes dada la materia del futuro Tratado, podría ser el siguiente:

"Recordando que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, y debe promoverse el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la

- 11 -

menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,"

2. Para dar una mayor precisión a lo que nos parece ser el sentido de la primera frase del Párrafo 2 del Artículo IV, sugerimos que el concepto del "derecho de acceso" a la información científica y tecnológica de que ahí se habla debería introducirse expresamente, lo que implicaría que la frase en cuestión quedase redactada en la siguiente forma.

"Todas las Partes en el Tratado tienen el derecho de tener acceso a la información científica y tecnológica sobre los usos pacíficos de la energía nuclear y de participar en el más amplio intercambio posible de dicha información."

3. La última de las sugerencias específicas que deseamos formular consiste en que se considere seriamente la conveniencia de que el texto actual del Artículo V sea objeto de los siguientes cambios:

a) que en lugar de "cooperar para asegurar" se diga "tomar las medidas pertinentes para asegurar";

b) que, después de "asegurar que" se agregue. "en conformidad con el Tratado";

c) que, inmediatamente después, se agregue también. "bajo observación internacional apropiada y";

d) que la última frase del Artículo se divida en dos frases y que éstas sean redactadas de manera que

- 12 -

se precise con toda claridad:

i) que el acuerdo internacional especial que indudablemente deberá contener el estatuto del "organismo internacional apropiado" previsto en el Artículo deberá ser elaborado "a la mayor brevedad posible";

ii) que cualquiera que sea el procedimiento que se estime más eficaz para preparar el proyecto de dicho acuerdo, éste deberá ser aprobado por un órgano representativo de la comunidad mundial, como por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, y

iii) que el procedimiento de asistencia multilateral ocupe en el Artículo el primer lugar, sin por ello excluir el recurso a procedimientos bilaterales.

La aceptación de las sugerencias anteriores significaría que el Artículo V quedaría redactado como sigue:

"Cada Parte en este Tratado se compromete a tomar las medidas pertinentes para asegurar que, en conformidad con el Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles a los Estados no poseedores de armas nucleares. Partes en este Tratado sobre bases no discriminatorias, y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Queda entendido que los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en este Tratado estarán en posición de obtener dichos beneficios, con arreglo a un acuerdo internacional especial que deberá ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que

- 13 -

estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Los Estados Partes que lo deseen podrán asimismo obtener esos beneficios con arreglo a acuerdos especiales de carácter bilateral".

La delegación atribuye particular importancia a esta cuestión por razones que me tocó exponer a nombre de México ante el Comité de Desarme, hace ya más de un año, el 21 de febrero de 1967, en los siguientes términos:

"A menos que el progreso de la tecnología llegue a hacer posible la separación bien definida entre explosivos nucleares para usos pacíficos y explosivos nucleares para usos bélicos, habrá que buscar una solución que no implique difusión de las armas nucleares y que al mismo tiempo permita que aquellos Estados que no las poseen, como es el caso de todos los latinoamericanos, no se vean privados de los inmensos beneficios que para su desarrollo económico pueda llegar a significar la utilización de explosiones nucleares con fines pacíficos.

Como remedio inmediato convendría explorar -nos parece- la posibilidad de que, ya sea en el seno de una de las organizaciones internacionales existentes en el orden mundial, como las Naciones Unidas o el Organismo Internacional de Energía Atómica, o bien con carácter autónomo, se crease un programa especial, semejante al que ya existe para el desarrollo económico, que tuviese el objeto específico de auxiliar a todos los Estados que pudieran necesitarlo a llevar a cabo en sus territorios explosiones nucleares con fines pacíficos -cuando esté ya comprobado, naturalmente, que éstas pueden realizarse al abrigo de todo peligro-, sin que tuviesen que dilapidar innecesariamente sus limitados recursos, fabricando ellos mismos los explosivos indispensables."

Poco después los Representantes de la Unión Soviética y de los Estados Unidos, en sendas intervenciones pronunciadas respectivamente el 14 y 21 de marzo del mismo año pa

- 14 -

sado, se pronunciaron a favor de la concertación de un acuerdo internacional especial, separado del Tratado de No Proliferación, para que los Estados no poseedores de armas nucleares puedan tener a su disposición los beneficios de las explosiones nucleares con fines pacíficos.

El Embajador Roschin dijo, el 14 de marzo de 1967:

"La Unión Soviética comprende el interés de los Estados no nucleares en el uso de la energía nuclear en lo futuro para la ejecución de grandes proyectos de desarrollo económico que puedan exigir la realización de explosiones nucleares. Mantenemos firmemente que un acuerdo sobre la no proliferación de las armas nucleares no puede ni debe impedir que los países no nucleares utilicen la energía nuclear para el desarrollo económico pacífico. Al mismo tiempo tenemos presente que la cuestión del procedimiento y de las condiciones que rijan la ejecución de las explosiones nucleares es un problema diferente que puede resolverse sólo sobre la base de un acuerdo internacional separado."

El Embajador Foster afirmó, el 21 del mismo mes y año.

"Mi delegación está de acuerdo en que esta es una cuestión distinta que ha de resolverse en un acuerdo separado. El objeto de mis observaciones de hoy es bosquejar brevemente la actual opinión de los Estados Unidos sobre la forma en que podría organizarse la participación en el posible beneficio de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Proponemos los siguientes principios generales para solventar este problema.

Primero, siempre y cuando las aplicaciones pacíficas de los explosivos nucleares permisibles con arreglo al tratado de prohibición de los ensayos nucleares resulten técnica y económicamente factibles, los Estados poseedores de armas nucleares pondrán a la disposición de otros Estados servicios de explosi-

- 15 -

vos nucleares para aplicación pacífica. Esos servicios consistirán en efectuar la detonación nuclear que se quiera efectuar bajo adecuada observación internacional, permaneciendo el artefacto nuclear bajo la custodia y el control del Estado que preste el servicio.

Segundo, debe establecerse un procedimiento por el cual los Estados no poseedores de armas nucleares que lo deseen puedan solicitar de los Estados poseedores de armas nucleares los servicios de explosivos nucleares por conducto de un organismo internacional del que formen parte los Estados no poseedores de armas nucleares."

Posteriormente, tanto los dos Copresidentes del Comité como los Representantes de varios otros Miembros del mismo, entre ellos los del Reino Unido, de Suecia y de Nigeria trataron también esta cuestión en sus intervenciones. Fué, sin embargo, el Representante del Canadá quien más a fondo y con mayor extensión se ha ocupado de ella. En la 329ª Sesión del Comité, celebrada el 12 de septiembre de 1967, el General Burns, después de destacar el interés de su país en este asunto y de mencionar los estudios de que se le había hecho objeto, expuso en términos generales cuál creía que podría ser el contenido del acuerdo internacional especial que debiera concertarse. En lo que toca al preámbulo, el citado Representante manifestó entre otras cosas:

"En el preámbulo debe declararse en un considerando, que las Potencias nucleares están efectuando estudios y experimentos sobre la utilización de explosivos nucleares con fines pacíficos tales como obras de ingeniería, medios para facilitar la explotación de recursos naturales, y demás.....

- 16 -

En otro considerando podría indicarse que las Potencias nucleares reconocen que debe idearse algún medio para poner esos beneficios al alcance de los Estados no poseedores de armas nucleares sin crear al mismo tiempo la posibilidad de que tales Estados adquieran armas nucleares so pretexto de actividades nucleares pacíficas."

Refiriéndose a continuación al eventual contenido del acuerdo de que se trata, el Representante del Canadá sugirió, entre otros, los siguientes puntos:

"Todo Estado no poseedor de armas nucleares que deseara realizar un proyecto de ingeniería o de otra naturaleza recurriendo a explosivos nucleares deberá presentar una solicitud a un organismo internacional con autoridad para evaluar y negociar tales proyectos.....

"Las Potencias nucleares convendrían en facilitar, si se solicitare a través de la autoridad internacional establecida, los artefactos explosivos, así como el asesoramiento y la asistencia técnica, para realizar las explosiones nucleares requeridas por los Estados no nucleares con objeto de efectuar obras de ingeniería, explotar recursos naturales o emplear de cualquier otro modo los explosivos nucleares con fines de desarrollo económico. El costo de los artefactos explosivos que se empleen deberá ser lo más bajo posible para esos Estados no nucleares, y deberá excluir los gastos de investigación y desarrollo.....

"Por último, las Potencias nucleares deberán comprometerse a facilitar a los Estados no nucleares toda la información que posean, como resultado de sus estudios y experimentos, sobre la posibilidad de utilizar los explosivos nucleares con fines pacíficos".

Como se ve, concurren en este caso todos los elementos para hacer en extremo aconsejable que se procure elaborar y aprobar con urgencia un Proyecto de acuerdo internacional para el objeto contemplado en el Artículo V del Proyecto

- 17 -

de Tratado que estamos considerando:

Hay un interés patente en que así se haga por parte de los Estados no nucleares; las potencias nucleares han manifestado expresamente, desde hace un año, su conformidad para la concertación del mismo y el Representante del Canadá hace ya seis meses que sometió al Comité de Desarme lo que puede considerarse a justo título como un anteproyecto esquemático del proyecto de acuerdo en cuestión.

No creemos, pues, que pueda haber dificultad alguna en decir claramente en el Artículo V que el acuerdo internacional correspondiente deberá ser aprobado "a la mayor brevedad posible", ni tampoco en precisar que esa aprobación le corresponderá a la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que es ésta la que va a pronunciarse ahora sobre el Proyecto de Tratado de no proliferación, con el que deberá quedar seguramente vinculado el futuro acuerdo.

Como se desprende de lo que mi delegación expuso en Ginebra el 21 de febrero de 1967 y que hoy he recordado, compartimos en términos generales la opinión expresada aquí la semana pasada por la Representante de Suecia, señora Byrdal, acerca de las funciones principales que debiera tener el "organismo internacional apropiado" previsto en el Artículo V, así como tocante a la necesidad de que ese organismo desempeñe un papel más importante del que parece contemplar el actual

- 18 -

texto del Artículo.

Por eso mi delegación, en las cuatro enmiendas que presentó el 19 de septiembre al Comité de Desarme y que fueron reproducidas en el documento ENDC/196, había incluido una que perseguía parecidos propósitos. En vista de que dicha enmienda no fué aceptada por los Copresidentes del Comité, hemos querido limitarnos ahora a una sugerencia mucho más modesta, que esperamos sí lo sea, y que tal vez también pudiera disipar, cuando menos en gran parte, las legítimas preocupaciones expresadas aquí por la delegación sueca.

No querría concluir esta parte de mi intervención sin dejar bien claro que las tres sugerencias que acabo de explicar no son obviamente enmiendas formales que pudiera pensarse en someter a votación. Querría también recalcar, sin embargo, nuestra esperanza de que las delegaciones de los dos Estados que son los principales coautores del Proyecto de Tratado puedan considerarlas con simpatía y acogerlas a su debido tiempo en una revisión final de ese Proyecto.

X

X X

He llegado ya a la tercera y última parte de mi intervención en la que procuraré resumir qué conclusiones pueden deducirse de la comparación entre el Tratado de Tlatelolco

- 19 -

-al que varios de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra han hecho referencia y cuyo texto integro figura en el Anexo IV al Informe que estamos considerando- y el Proyecto de Tratado de no proliferación.

Comenzaré por precisar que consideramos, en lo que atañe a las explosiones nucleares con fines pacíficos, que no hay ni puede haber conflicto entre el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco y el Artículo II del Proyecto de Tratado, a condición de que las disposiciones de ambos sean correctamente interpretadas.

La interpretación del Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco que México considera correcta ha sido ya ampliamente expuesta por mi delegación en numerosas ocasiones, y se encuentra reproducida en las actas de las sesiones 287, 296, 297 y 374 del Comité de Desarme; en el acta 1504 de esta propia Comisión y en la 1587 del plenario de la Asamblea. Esencialmente consiste en que estamos persuadidos de que el párrafo 1 del Artículo 18, como su texto lo indica en forma inequívoca, está subordinado a los Artículos 1 y 5 del propio Tratado de Tlatelolco, lo que significa que, para que uno de los Estados Partes en el Tratado pueda llevar a cabo una explosión nuclear con fines pacíficos, será preciso que demuestre previamente que para tal explosión no requerirá una "arma nuclear", o sea, de acuerdo con la definición objetiva del Artículo 5 del Tratado, un "arte-

- 20 -

facto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos".

Dado que hay consenso de los expertos en la materia en que tal cosa es imposible en la actualidad, debe concluirse necesariamente que los Estados Partes en el Tratado no podrían fabricar ni adquirir artefactos explosivos nucleares, aunque estén destinados a explosiones con fines pacíficos, a menos que, y hasta que, los adelantos tecnológicos llegaran a hacer posible el desarrollo de dispositivos para dichas explosiones que no sean susceptibles de emplearse como armas nucleares.

La delegación da una interpretación de alcance idéntico a las disposiciones pertinentes del Proyecto de Tratado de no proliferación, ya que, como lo manifestamos el 6 de marzo ante el Comité de Desarme, entendemos los términos "artefactos nucleares explosivos" usados en el Proyecto, especialmente en su Artículo II, como sinónimos de "artefactos nucleares explosivos que puedan utilizarse como armas nucleares". Esta interpretación, por lo demás, corresponde exactamente a la que dió a dichos términos el Representante de los Estados Unidos, Embajador Foster, en la sesión del Comité celebrada el 14 de ~~diciembre~~ ^{septiembre} de 1967 en la que dijo lo que a continuación se indica, sin que ello provocara observación alguna del otro

- 21 -

Copresidente del Comité, el Embajador Roschin, Representante de la Unión Soviética:

"A fin de evitar toda evasiva, en el proyecto se consideran otros artefactos nucleares explosivos de igual manera que las armas nucleares. Esto no supone cambio alguno en nuestra política con respecto a los anteriores proyectos estadounidenses. Siempre hemos pensado que los artefactos nucleares explosivos que pueden emplearse como armas nucleares deben tratarse como tales, y así lo interpretamos en nuestros proyectos anteriores. Si ha cambiado la terminología es porque hubo quien los interpretó de otra manera. En todo caso, es evidente que, para evitar todas las posibilidades de proliferación de las armas nucleares, el tratado tampoco debe permitir la proliferación de artefactos que puedan utilizarse como armas nucleares". (ENDC/PV.330, pp. 4 - 5, párrafo 6).

En consecuencia, también en este caso, al igual que en lo que se refiere al Tratado de Tlatelolco, consideramos -y en esto compartimos la opinión expuesta por el Representante del Japón el último viernes- que si mañana llegaran a descubrirse artefactos utilizables para explosiones nucleares con fines pacíficos que no pudiesen servir como armas nucleares, las restricciones para la fabricación o adquisición de tales artefactos establecidas en el Artículo II del Proyecto cesarían automáticamente de ser aplicables.

Otra conclusión que se desprende de la comparación del Tratado de Tlatelolco con el Proyecto de Tratado de no proliferación y que reviste para México -y creemos que también para todos los demás Estados signatarios del primero- especial importancia, es la de que las condiciones privilegiadas

- 22 -

de la región han hecho posible elaborar un instrumento multilateral que desde el punto de vista del desarme y del Derecho de los Tratados es sin duda muy superior al Proyecto que estamos considerando y mucho más completo que éste. Para ilustrar lo bien fundado de esta afirmación bastará con examinar paralelamente unos cuantos de los aspectos principales de ambos instrumentos:

1. Propósitos.

El Tratado de Tlatelolco tiene como propósito fundamental el de garantizar la ausencia total de armas nucleares en la América Latina, sea cual fuere el Estado bajo cuyo dominio o control puedan encontrarse tales armas.

El Proyecto de Tratado de no proliferación sólo tiende a garantizar que no aumente el número de Estados que tienen bajo su dominio o control armas nucleares, pero sin limitar en forma alguna la capacidad de las actuales potencias nucleares de instalar o emplazar armas nucleares en los territorios de otros Estados.

2. Definición de las armas nucleares.

El Tratado de Tlatelolco contiene una definición objetiva de lo que, para los efectos del mismo, debe entenderse por "arma nuclear".

El Proyecto de Tratado, en cambio, no contiene ninguna definición de las armas nucleares.

3. Organización.

En el Tratado de Tlatelolco se establece un or-

- 23 -

ganismo autónomo latinoamericano denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", que tendrá su sede en México y cuyos órganos principales serán una Conferencia General, que celebrará reuniones ordinarias cada dos años y extraordinarias siempre que así resulte aconsejable, un Consejo de carácter permanente y una Secretaría dirigida por un Secretario General.

En el Proyecto de Tratado no se establece organismo alguno, previéndose únicamente la celebración de una conferencia cinco años después de la entrada en vigor del Tratado, a fin de examinar cómo está funcionando éste, y la eventual reunión quinquenal de conferencias análogas con el mismo objeto.

4. Sistema de control.

El Tratado de Tlatelolco establece un sistema de control muy completo que comprenderá, además de la aplicación de las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, la presentación por las Partes al Organismo Latinoamericano de informes semestrales e informes especiales, así como la facultad del Consejo de éste último de efectuar inspecciones especiales. Todos los Estados Partes en el Tratado están igualmente sujetos al sistema de control.

En el Proyecto de Tratado de no proliferación, el sistema de control consiste únicamente en la aplicación de

- 24 -

las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a los Estados que no poseen armas nucleares. Las potencias nucleares no quedan sujetas a ningún control aunque a este respecto convenga hacer notar el hecho de que los gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido han dado un ejemplo muy digno de ser imitado al declarar que someterán voluntariamente sus instalaciones nucleares sin funciones militares a la inspección del Organismo de Viena.

De la comparación resumida que acabo de hacer se desprende palmariamente que el régimen o estatuto de desnuclearización militar establecido en el Tratado de Tlatelolco es, como ya lo dije, muy superior al previsto en el Proyecto de Tratado de no proliferación, lo que, por lo demás, es natural que así sea, ya que las circunstancias excepcionalmente favorables que existen en Latinoamérica no son por desgracia las mismas que existen en otras partes del mundo.

Fué por esa razón sin duda por lo que la Asamblea General, en su Resolución 2153(XVI)A de 17 de noviembre de 1966 pidió, -con el voto afirmativo, conviene destacarlo, de todas las potencias nucleares que participan en los trabajos del Comité de Desarme- a "todas las potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear armas nucleares contra Estados que concierten tratados tales como los definidos en el inciso e) del párrafo 2

- 25 -

de la Resolución 2028(XX) de la Asamblea General", es decir, de los definidos en dicho párrafo como tratados regionales destinados a "garantizar la ausencia total de **armas** nucleares en sus respectivos territorios" como es el caso del Tratado de Tlatelolco.

Por eso también, seguramente, la propia Asamblea, en su Resolución 2286(XXII) de 5 de diciembre de 1967, después de declarar que el Tratado de Tlatelolco "constituye un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales", invitó "a las potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible".

Al recordar lo anterior, creo que es éste el momento oportuno para informar a la Comisión que el Reino Unido, en cumplimiento de lo que anunciara aquí mismo su Representante en octubre del año pasado, firmó el Protocolo Adicional II el 20 de diciembre de 1967, y que los Estados Unidos hicieron lo mismo el 10. de abril del año en curso; y para hacer patente a los Gobiernos de ambos países el alto aprecio con que el de México ha visto estas dos pruebas de cooperación encaminadas a contribuir a la mayor eficacia del Tratado.

- 26 -

De las potencias nucleares representadas actualmente en las Naciones Unidas, quedan, pues, por suscribir dicho Protocolo únicamente dos, cuyas firmas confiamos en que vengan a agregarse en fecha próxima a las ya estampadas en el instrumento por las dos que he mencionado. Nos basamos para ello en lo siguiente:

El Gobierno de una de esas dos potencias nucleares, desde el 26 de julio de 1966, bien pronto hará dos años, comunicó oficialmente a la Comisión Preparatoria que estaba entonces elaborando el Tratado de Tlatelolco que acogía "favorablemente toda tentativa tendiente a limitar la diseminación de las armas nucleares cuando procede de la propia voluntad de los países interesados". El Tratado de Tlatelolco corresponde fielmente a ese requisito ya que es el resultado de un esfuerzo espontáneo, genuino y exclusivamente latinoamericano; es, sin lugar a dudas, un Tratado que "procede de la propia voluntad de los países interesados".

El Gobierno de la otra potencia nuclear que aún no ha firmado el Protocolo, desde hace más de tres años viene reiterando lo que su propio ministro de Relaciones Exteriores comunicó a la Asamblea General el 7 de diciembre de 1964 en el sentido de que "considera que, con objeto de afianzar la paz e impedir la difusión de las armas nucleares, no sólo los grupos de Estados que abarcan continentes completos o gran

- 27 -

des regiones geográficas pueden asumir la responsabilidad de crear zonas desnuclearizadas, sino que también pueden hacerlo grupos de Estados más limitados e incluso países aislados", y que, en consecuencia, "está dispuesto a comprometerse a respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas que se creen, si las demás potencias nucleares contraen la misma responsabilidad".

X

X X

Estoy ya a punto de terminar mi intervención y para cerrarla desearía tan sólo formular tres consideraciones finales de carácter general:

Es la primera, que el interés de México en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares no afecta ni disminuye en nada el interés prioritario que mi país tiene en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina o Tratado de Tlatelolco, porque es éste, en nuestra opinión -y me atrevería a afirmar que en la de todos los demás Estados signatarios del mismo- el que mejor responde a las necesidades e intereses de la región a que pertenecemos y a los anhelos de sus pueblos. De ahí que debemos continuar empeñados en propugnar, en primer término, la adopción urgente de todas aquellas medidas que

- 28 -

tiendan a fortalecerlo y a asegurarle su mayor eficacia.

Es la segunda, que convendría tener muy presente que el objetivo primordial de la Asamblea en el tema que estamos considerando no debiera consistir en la aprobación rutinaria de una resolución más, sino en contribuir a lo que el Secretario General llamó acertadamente "la feliz concertación" -y es en el término "feliz" ("successful", dice el texto inglés) en el que debe hacerse especial énfasis- del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La responsabilidad para conseguirlo corresponde por igual a las delegaciones de los dos principales coautores del Proyecto de Tratado y a las de todos los demás Estados Miembros que integran esta Asamblea. De las primeras debe esperarse comprensión y espíritu receptivo; de las segundas moderación y ánimo constructivo.

Es la tercera y última, que, por feliz que sea la concertación del Tratado que se logre, el éxito de éste vendrá a depender en última instancia de que las potencias poseedoras de armas nucleares comprueben con su conducta en el futuro inmediato que lo consideran realmente como un "primer paso", tanto hacia la adopción de medidas concretas de desarme, comenzando por el desarme nuclear, como hacia la contribución efectiva para el desarrollo de la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines

- 29 -

pacíficos en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares. Hay que reflexionar, en efecto, para decirlo con una paráfrasis de lo que el Presidente de México declaró ^{en} una ocasión, que tan firme como la decisión de nuestros pueblos de abstenerse de usar la fuerza imponderable del átomo, para la muerte, es su deseo de tener abiertas todas las puertas a la mejor y más eficaz utilización de esa misma inapreciable fuente de energía, para la vida.